

NORMAS COMPLEMENTARIAS A LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA (IMIB)

La Junta de Gobierno del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB), reunida en sesión ordinaria de 16-11-16, contando con quórum bastante y hallándose incluido en el orden del día, ha adoptado por unanimidad votos, el acuerdo que se transcribe a continuación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c y l de los Estatutos del IMIB, a cuyo tenor son funciones de la Junta de Gobierno del IMIB, entre otras, aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las restantes normas complementarias a los Estatutos, así como sus modificaciones; y, modificar los Estatutos del IMIB, así como su elevación para aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de modo arreglado a los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios concordantes, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Habida cuenta de la reciente entrada en vigor del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, el órgano gestor del IMIB, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), promoverá que un grupo de trabajo integrado por personal de las asesorías jurídicas de las partes asociadas proceda de modo diligente a evaluar la eventual necesidad de realizar adaptaciones en el convenio de creación del IMIB, en sus Estatutos o en cualesquiera otros instrumentos jurídicos de ordenación del Instituto, proponiendo, en su caso, las modificaciones o novaciones que se estimen arregladas a derecho, para su aprobación, si procede, por los órganos de gobierno del IMIB y, en su caso, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de cualquiera de las partes asociadas.

2.º De igual modo, la FFIS promoverá que el mismo grupo de trabajo estudie y proponga las actualizaciones que pudieran ser procedentes en relación con el régimen interno del IMIB, para su sometimiento y aprobación, en su caso, por los órganos competentes del IMIB.

3.º Fruto de labores ya acometidas por el indicado grupo de trabajo de personal de las asesorías jurídicas de las partes asociadas y con la finalidad de atender circunstancias que se estiman de más inminente necesidad de atención, se procede a la aprobación de las siguientes Normas Complementarias a los Estatutos del IMIB, cuya eficacia se producirá desde la fecha de su adopción y con arreglo al siguiente texto:

«NORMAS COMPLEMENTARIAS A LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA (IMIB – ARRIXACA)

I

Sin perjuicio de las aportaciones de los miembros del IMIB previstas en el Convenio de creación del Instituto, a los efectos de la asignación de ingresos y de gastos correspondientes a los proyectos obtenidos por el Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB) en las convocatorias destinadas de modo específico y exclusivo a favor de institutos acreditados de investigación biomédica o sanitaria (que, con la sola finalidad de abreviar y para lo sucesivo, se identifican como “proyectos amparados en convocatorias específicas para Institutos”) el porcentaje de participación aplicable será el siguiente:

- Servicio Murciano de Salud (SMS): Cuarenta por ciento (40 %).
- Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS): Veinte por ciento (20%).
- Universidad de Murcia (UMU): Cuarenta por ciento (40 %).

Estos porcentajes podrán ser revisados por la Junta de Gobierno, en virtud de acuerdo motivado.

El resto de proyectos, programas y contratos de investigación quedan excluidos del expresado porcentaje de participación a efectos de ingresos y de gastos. En su caso y a dicho fin, se registrarán, en cada supuesto, con arreglo a sus circunstancias específicas o a lo acordado a tal efecto.

II

Los activos (bienes y derechos) que se pongan a disposición de los investigadores del IMIB al amparo de su convenio de creación o de los Estatutos del mismo, así como los adquiridos en un momento posterior, se reflejarán en un registro que ha de comprender los recursos físicos, tecnológicos y económicos del IMIB, así como los restantes ítems que expresa el artículo 4.j del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, de acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, así como su valoración.

La formación y llevanza de tal registro corresponderá al órgano de gestión del IMIB, para lo cual, cada socio se compromete a facilitar a aquel la información relacionada con dicho registro. El registro se mantendrá actualizado de forma permanente, en la medida en la que sea técnicamente posible y, en cualquier caso, con periodicidad semestral. El registro especificará la entidad a la que corresponda la titularidad de cada bien o derecho, su valor y los demás extremos que sean pertinentes en derecho.

A los efectos del indicado registro y en el momento presente, se consideran espacios inmobiliarios destinados a la consecución de los objetivos del IMIB los siguientes:

1. Edificio de Laboratorios de Investigación Biomédica (LAIB).
2. Edificio CEIB.

3. Laboratorios del Centro Regional de Hemodonación (CRH).
4. Animalario SPF del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca (HCUVA).
5. Sala Blanca de Producción Celular del HCUVA.
6. Edificio de la AECC anexo al HCUVA.

La valoración de estos espacios y la de los activos aportados al IMIB, a 31 de diciembre de 2015, se hace constar en el Anexo I.

Con carácter general, salvo acuerdo específico, cada parte asociada asumirá los gastos de mantenimiento y de conservación de los bienes de su titularidad.

Por otro lado, la titularidad de los bienes inventariables adquiridos con cargo a los “proyectos amparados en convocatorias específicas para Institutos” corresponderá a la FFIS, en su concepto de órgano gestor del IMIB, y quedarán afectos a la actividad de este. Los gastos de mantenimiento que excedan de los costes indirectos comunes se repartirán entre SMS, UMU y FFIS con arreglo los porcentajes de participación establecidos en la norma complementaria I.

III

Además del cumplimiento de la cláusula séptima del convenio de 9 de febrero de 2011 (publicado en el BORM n.º 92/2011, de 23 de abril), sobre autorizaciones para participación en proyectos, contratos o programas, las partes asociadas facilitarán al órgano de gestión del IMIB la información pertinente para conocer los proyectos solicitados y concedidos a través de cada una de ellas.

A tales efectos, las partes asociadas avanzarán de modo diligente en el desarrollo de los sistemas de comunicación y de intercambio de datos que sean apropiados para facilitar una gestión dinámica, ágil y transparente de toda la información relativa a proyectos; a la actualización del registro de bienes y derechos a disposición del IMIB; y a los recursos humanos adscritos al IMIB.

Las partes asociadas deberán mostrar su conformidad con la utilización de sus instalaciones para el desarrollo de proyectos promovidos por el IMIB.

IV

SMS y UMU realizarán una aportación anual a un fondo común para la dotación de recursos humanos y cofinanciación de recursos humanos de convocatorias competitivas, directamente vinculados a labores técnicas en proyectos de investigación del IMIB, en las modalidades que se acuerden por los órganos de gobierno del IMIB que sean en cada caso competentes en función de la cuantía del supuesto.

V

En desarrollo de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos del IMIB, cuando de las actividades de investigación propias de los “proyectos amparados en convocatorias específicas para Institutos” se originen resultados susceptibles de explotación, su protección jurídica se gestionará por el órgano gestor del IMIB; el derecho que proceda se integrará formalmente en el patrimonio de la FFIS, afecto al IMIB; y, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder al personal investigador, conforme a derecho, la participación de las partes asociadas en los resultados de tal explotación, será

proporcional a su respectivo grado de contribución científica. Solo en caso de que no fuera posible determinar de modo adecuado dicho nivel de contribución científica, se estará al grado de contribución económica respectiva y, en última instancia, si no fuese posible atender a los anteriores criterios, se estará a lo que pacten las partes o a los porcentajes indicados en la norma complementaria I.

En los restantes proyectos, programas y contratos, la titularidad de los eventuales derechos y su explotación corresponderán a las partes asociadas, en virtud del grado de contribución científica del personal investigador adscrito a cada una de ellas, sin perjuicio de los derechos legales de dicho personal investigador y de los pactos o condiciones que pudieren establecerse para cada supuesto singular, a los que se atenderá de modo preferente.

VI

El régimen de responsabilidades patrimoniales derivado de la operativa del IMIB queda sujeto a las reglas previstas en la presente norma complementaria, sin perjuicio de las normas de derecho necesario y de las que pudieren ser aplicables con carácter supletorio.

No obstante la posibilidad de que terceros accionen frente a una o varias de las partes asociadas, solidaria o mancomunadamente, según proceda en derecho en cada supuesto, las partes asociadas garantizan la asunción de las propias responsabilidades y la indemnidad de las restantes partes asociadas por acciones u omisiones que fueren imputables a aquellas, de forma que la distribución interna de responsabilidades entre las mismas y, en consecuencia, el régimen de las eventuales acciones de regreso se sujeta a las siguientes reglas:

- a) En el supuesto de daños a las personas o a bienes de terceros cuyo hecho causante consista en acciones u omisiones propias del desarrollo científico de proyectos, contratos y programas, será responsable la parte asociada (SMS, UMU o FFIS) a la que esté adscrito el personal investigador, con independencia del lugar en el que se produzca dicho hecho causante.
- b) En el supuesto daños a personas o bienes cuyo hecho causante proceda del estado o de la operativa de edificios e instalaciones, la responsabilidad corresponderá a la institución titular de su posesión directa o, en su caso, a la entidad titular de su dominio, según sea la causa del siniestro.
- c) La responsabilidad derivada de la gestión administrativa y económica de la solicitud, seguimiento y finalización de los proyectos, contratos y programas recaerá sobre el órgano gestor de los mismos
- d) En el caso de eventuales responsabilidades patrimoniales derivadas de decisiones y de acciones u omisiones resultantes de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del IMIB, las partes asociadas responderán con arreglo a su respectiva participación en el órgano de gobierno del que se trate, salvo que conste de modo expreso que hubo oposición a la adopción del acuerdo o respecto de la acción u omisión causante del daño.

e) En los supuestos de causalidades concurrentes, las responsabilidades se distribuirán con arreglo a la respectiva participación en el siniestro y, en el caso de que no pudiera determinarse conforme a derecho, en función del porcentaje de participación señalado en la norma complementaria I.

d) Cada parte asociada será responsable de las consecuencias derivadas de sus propias decisiones y actuaciones que hubieran sido realizadas al amparo del IMIB sin el concurso y aprobación expresa de sus órganos de gobierno, especialmente si se efectúan al margen o en contra de los estatutos del IMIB o de la normativa vigente.

VII

En caso de disolución del IMIB, con arreglo a lo previsto en su convenio de creación, se constituirá una Comisión Liquidadora, compuesta por un miembro de cada una de las partes asociadas, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos, procederá a formular una propuesta de ejecución del acuerdo de disolución, que es el instrumento que ha de determinar la forma en la que ha de procederse a la liquidación de los bienes asignados al Instituto, según dispone el indicado precepto estatutario.

A tal efecto y conforme con los mismos Estatutos del IMIB:

a) El acuerdo de disolución y su ejecución operarán con la base en la previsión estatutaria que mandata actuar con arreglo a las respectivas aportaciones y a los compromisos suscritos por todas las instituciones integrantes del IMIB.

b) En los bienes adquiridos en el marco del convenio suscrito en fecha 24/6/13 entre la UMU y la FFIS, para la finalización de obras y adecuación de espacios y puesta en marcha de laboratorios de investigación biomédica en el Campus de Ciencias de la Salud de la UMU; en los adquiridos al amparo del convenio suscrito en fecha 8/7/13, entre el SMS y la FFIS, para la realización de obras de reforma y ampliación del Centro Regional de Hemodonación de Murcia; así como, en los adquiridos al amparo de otros convenios similares que puedan realizarse en lo futuro, la Comisión Liquidadora tendrá en cuenta las aportaciones que posibilitaron su adquisición, en especial las derivadas de la Ayuda a la Dinamización y cualquier otra semejante.

c) Sin perjuicio de lo que disponga el acuerdo de disolución, con carácter general o para supuestos específicos, se procurará que los gastos originados por la reversión de los bienes sean de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos.

La Comisión Liquidadora podrá servirse de la asistencia de cuanto personal técnico estime oportuno, ora de las partes asociadas, ora de instituciones o entidades terceras, en el supuesto de resultar necesario su concurso.

La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de su constitución.

La Comisión Liquidadora podrá proponer a los respectivos órganos de gobierno la fórmula de resolución de aquellas cuestiones no previstas en el convenio de creación del IMIB, en su Estatutos o en normas complementarias a los mismos.

Murcia, 16 de noviembre de 2016